



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado

P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha, y por el diputado Gerardo Fernández González a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 10 de marzo del 2022, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En reunión celebrada el 15 de marzo del año 2022, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimarán pertinentes.
2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, que se integró por las diputadas esta Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.
4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen.
5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En atención a la exposición de motivos de la iniciativa, coincidimos en lo siguiente:

«... La violencia contra las mujeres en todas sus formas es una grave violación a los derechos humanos. La manifestación más grave es el feminicidio, el cual está tipificado desde un enfoque político, jurídico y social.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública reveló en un estudio sobre la incidencia delictiva y llamadas al 911 con respecto a violencia contra las mujeres, el cual, expone que municipios como Celaya, Irapuato y Guanajuato se encuentran entre los 50 primeros lugares del ranking de 100 municipios con mayor tasa de presuntos feminicidios.



Este mismo estudio demuestra también que Guanajuato se posiciona como el noveno lugar de los 32 estados, adelante de Tamaulipas, Puebla, y San Luis Potosí, de presuntos delitos de violencia familiar, estando en primer lugar con homicidios dolosos contra mujeres.¹

La impunidad impide garantizar la reparación del daño permitiendo que se puedan seguir cometiendo dichos delitos.

Lamentablemente, en Guanajuato, diversas formas de violencia contra las mujeres se siguen tolerando, y muchas ocasiones, se han normalizado, su impunidad impide garantizar la reparación del daño.

Ante esta situación, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONAVIM), Fabiola Alanís Sámano, comentó en una entrevista para el diario Milenio lo siguiente: "Por el grado de violencia de género, Guanajuato es un estado que debería de tener declarada la alerta por violencia de género."

En este sentido, es necesario considerar también el efecto que ha provocado la pandemia del Covid-19 a la vida familiar de las mujeres y cómo esto ha permeado su seguridad.

La violencia familiar o en el ámbito privado son incidentes de comportamiento coercitivo, amenazante y degradante. En su mayoría ejecutados por parte de una pareja, expareja, familiar o cuidador. Es un término que podemos describir como "sombrija" utilizado para referir los diferentes tipos de violencia que pueden ocurrir dentro del núcleo familiar. Incluyendo entre otros, abuso emocional, físico, sexual, económico, digital y acoso.

Como prevención nacional, a raíz del Covid-19, "Quédate en casa" fue una invitación que pretendía salvaguardar la vida, implicando refugiarse y así, evitar exponerse a contraer el virus, sin embargo, esta acción, terminaría siendo causante del aumento de violencia doméstica, llevando a empeorar las circunstancias. Como resultado, los refugios representaron una alternativa segura.

Sin embargo, recurrir a un refugio tiene limitantes marcadas en la propia ley. Tal es el caso, de que la víctima, haya sufrido violencia familiar y además cuente con hijas o hijos para acudir a dichos establecimientos.

Pero qué sucede, cuándo la víctima no sufrió violencia familiar o no cuenta con hijas o hijos. Actualmente la redacción de la ley dice que no pueden recurrir a un refugio para protegerse de su agresor.

¹ Datos del sistema nacional de seguridad pública, (31 de diciembre de 2021). **Consultar el vínculo siguiente:** <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-yllamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por ello, las diputadas y el diputado del Partido Verde, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, presentamos la siguiente propuesta para ampliar el derecho de las mujeres víctimas en situación de violencia, al acceso a refugios sin ninguna limitante y utilizar los servicios ofrecidos por estos...»

II.2. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, se recibieron respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y de la Universidad Iberoamericana León; opiniones que fueron remitidas y analizadas en las mesas de trabajo, tomando en consideración los siguientes preceptos:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato

«...Las limitantes en el acceso a las personas dependientes de las mujeres que solicitan el refugio, pueden ser un factor decisivo que impida a algunas de ellas tomar la decisión de hacer uso de este derecho; la ampliación para que las personas dependientes puedan acceder a estos refugios, resulta una medida más protectora de los derechos de las mujeres frente a casos de violencia.

Por ello, se considera que la iniciativa es congruente con las obligaciones del Estado para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer, y proteger sus derechos humanos, incluido el derecho de toda mujer a no ser objeto de violencia, por lo que no se tiene ninguna observación al respecto...»

Universidad Iberoamericana León

«... Derechos de las víctimas.

Artículo 29. Las víctimas tendrán ...:

I. a IX. ...

X. En los casos de cualquier tipo de violencia, las víctimas tendrán acceso a los refugios.

En caso de que la víctima tenga hijas, hijos y/o personas que dependan de ella, podrá acudir a los refugios con estos; y

XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Funcionamiento de los refugios

Artículo 32. Corresponde a los ...

I. y II. ...

III. Permitir la permanencia de las víctimas.

En caso de que la víctima tenga hijas, hijos y/o personas que dependan de ella, podrá permanecer con estos;

Coincidimos con la redacción de la iniciativa -art. 33-

Coincidimos con la redacción de la iniciativa -art. 34-

Atención a víctimas

Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia durante la estancia de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos y/o personas que dependan de ellas hasta por setenta y dos horas.

Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

«... la violencia tiene profundos efectos psicológicos que deterioran la autoestima, provocan sentimientos de impotencia e inhiben la capacidad de las mujeres, las niñas y los niños para crecer, optar por oportunidades sociales, tomar decisiones respecto a la situación en la que viven. A esta incapacidad para enfrentar la situación en la que se encuentran se le ha denominado síndrome de indefensión aprendida, se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad que suelen ser interpretadas erróneamente como falta de voluntad para enfrentar las agresiones.

Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, en la sociedad en general. La falta de información, el silencio, el miedo y la vergüenza la perpetúan.

Bajo estos escenarios de violencia contra las mujeres, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada

Asimismo, la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

Una expresión particular de la violencia, y la más común, es la ejercida por la pareja, que puede llevar incluso a la muerte; y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en caso de tenerlos. Los refugios para mujeres en situación de violencia fueron creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos...»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

La presidencia de esta Comisión para la Igualdad de Género, instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y conforme a lo observado y acordado en el proceso de análisis de la propuesta planteada.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Adicionalmente, dicho precepto, refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Algunos de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y que resultan relevantes, como la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establecen obligaciones específicas en la materia a los Estados parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tal es el caso del artículo 5, de la CEDAW que establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad de sexos o funciones estereotipadas.

La importancia de la Convención Belém do Pará radica en que, reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. En ese sentido, urge considerar que la violencia contra las mujeres es multicausal, estructural, histórica y, por tanto, su impacto en la organización social se presenta en los ámbitos público y privado; de ahí que deben llevarse a cabo esfuerzos al más alto nivel de las políticas públicas por parte de los Estados, ya que estos acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Los servicios de atención y las instituciones que los proveen -a nivel nacional, en las entidades federativas y los municipios- se han diversificado e incluyen acciones desde la emisión de órdenes y medidas de protección y/o restricción, el acceso a refugios y albergues para mujeres que viven violencia y sus hijas e hijos, la asesoría jurídica, atención médica y psicológica, hasta acciones que buscan su empoderamiento.

Esta diversidad de servicios e instituciones -a pesar de que la mayoría se esfuerza en cumplir con su responsabilidad- requieren realizar un esfuerzo de mayor coordinación para asegurar que los casos de violencia contra las mujeres sean atendidos de manera adecuada, oportuna y por personas servidoras públicas con conocimiento especializado, pues se trata de instituciones que corresponden a los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil de diverso alcance en su cobertura.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México señala también *"que la mayoría de quienes prestan servicios de atención especializada a las mujeres víctimas de violencia tales como servicios psicoemocionales, atención psicológica y legal, información sobre salud sexual y reproductiva, lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, defensoría de los derechos humanos, entre otras, no reciben contención emocional y ello afecta de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

forma directa la calidad de estos. La misma institución menciona la inexistencia de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de acciones, y esfuerzos de las diferentes instancias.”²

La atención que brindan las instituciones a víctimas de violencia es el momento en el que el Estado tiene contacto directo con ellas, por lo que es un indicador del compromiso del Estado que tienen hacia las mujeres. Si los servicios de atención fallan, la cadena de eventos procesales que le siguen puede traducirse en la falta de acceso a la justicia y a mecanismos de protección, entonces, si el Estado aspira a garantizar vidas libres de violencia, uno de sus ejes de actuación debe ser mejorar el acceso a servicios de atención oportuna, de calidad y libre de discriminación y esta es una responsabilidad que se debe fortalecer.

Esto llama a retomar el mandato de emplear los recursos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que el Estado tiene con la población, en especial, aquellos sectores que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres que padecen violencia.

Pese a las reiteradas recomendaciones que han hecho los organismos internacionales, el gobierno mexicano aún no cuenta con un registro homologado y confiable de víctimas. Esto impide tener una apreciación certera de la magnitud de estas violencias y, sobre todo, se vuelve una barrera para el acceso a la justicia de las víctimas.

Para hacer frente a esta situación se necesita fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional; además de fortalecer los mecanismos de coordinación entre el sistema de procuración, administración de justicia y defensoría pública en la atención a las violencias; además de garantizar la debida diligencia a las niñas, y mujeres víctimas de violencia.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Uno de los recursos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) contempla para atender las situaciones de violencia que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de las mujeres son las órdenes de protección. Sin embargo, se han dado casos en que, a pesar de contar con estas medidas, las mujeres han sido víctimas de feminicidio. Lo anterior devela una serie de deficiencias relacionadas con la ausencia de capacitación especializada y la carencia de un análisis acucioso que permita medir y prevenir los riesgos, ya que no se cuenta con personal suficiente que se dedique a su instrumentación y seguimiento, ni existen procedimientos homologados de registro y evaluación de eficacia; por ello es importante señalar como medida adicional la prestación del servicio del refugio como una medida integral para atender este tipo de violencia y así, las mujeres se sientan protegidas.

Los refugios como espacio temporal, ofrecen servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia, mediante las asesorías especializadas en materia jurídica, psicológica entre otros.

Los objetivos de los refugios son: Garantizar un espacio seguro y digno de alojamiento temporal; proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida privada, pública y social; favorecer la toma de conciencia individual y colectiva, a fin de promover la autonomía de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos; apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia; ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud, protección legal, social, educativa y productiva.³

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios, para que los servicios que éstos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentran el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo

³ Artículo 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser publicada por seguridad de las usuarias, de sus hijas e hijos.⁴

La importancia de estas acciones radica en que, al padecer cualquier tipo de violencia y sus consecuencias, se disminuye la calidad de vida, se atenta contra la dignidad de las mujeres, su sentido de seguridad, sus proyectos de vida y limitan el desarrollo de su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma y en libertad. Cuando la violencia se da en el contexto de la relación de pareja, hijas e hijos son también víctimas (directas o indirectas), pues crecen en un clima de incertidumbre e inseguridad y, al igual que las mujeres que se ausentan de sus espacios laborales, las hijas e hijos acumulan inasistencias en la escuela y eventualmente pueden abandonar sus estudios.

La Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁵ se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y de los Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Como resultado de las referidas mesas de trabajo realizadas, se retroalimentaron las propuestas vertidas en la iniciativa, buscando, ante todo, implementar aquellas que representaran un trato más benéfico e integral para las víctimas de violencia, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la seguridad.

Ahora, respecto a la reforma de la fracción X del artículo 29, se deben puntualizar cuestiones importantes, una de ellas señala que hay ciertas limitantes para que las mujeres puedan acceder a los refugios, marcadas en la propia ley,

⁴ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/689406/BIENESTAR_291221.pdf

⁵ Consultable en: https://programagto2018-2024.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/ProgramaDeGobierno_2021.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pues *per se* tienen que haber sufrido violencia familiar y contar con hijas o hijos. Al respecto, aunque así lo señala la Ley en los derechos de las víctimas, las mujeres que no cuenten con una red de apoyo tendrán acceso al refugio, ya que como lo señalan las reglas de operación para el Programa de Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 4, «*El programa tiene por objetivo brindar atención integral especializada y resguardo a las mujeres víctimas de violencia, en su caso sus hijas e hijos*».

De esta manera, considerando que la presente iniciativa tiene como objeto la ampliación de las personas que pueden ingresar al refugio, es importante conocer el concepto de personas dependientes: **“Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.”**⁶

La mujer al ser cuidadora de la persona dependiente es quien asume la responsabilidad total de esa persona, estaría ayudándole a realizar todas las actividades que no puede llevar a cabo o de las cuales requiera su supervisión dentro del refugio para su debida protección. La persona dependiente generalmente es un miembro del círculo social inmediato que es el familiar.

Por lo anterior, es importante señalar que el **artículo 34 Ter** de la **Ley General**, señala: «Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos ***o personas que dependen de la víctima***, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia,

⁶ <https://dpej.rae.es/lema/dependencia>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;»

Respecto al *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato*, y acorde al presente exhorto; quienes integramos esta Comisión referimos el punto **7.3.2 Segunda Propuesta de Seguridad**, cuyo objetivo es conocer y aumentar la cobertura del número de módulos de atención inmediata especializada, instalados y en operación, que dan atención a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.

Con esto, se solicita crear un plan de expansión de servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que considere la instalación y operación de nuevos módulos de atención inmediata, centros de justicia para las mujeres, **refugios**, casas de emergencia, casas de transición, entre otras.

No omitimos en referir que en la práctica, por cuestiones de carácter social, la Fiscalía General del Estado y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses realizan el apoyo para que las personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia ingresen a los refugios, con la finalidad de salvaguardar su integridad.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 29, fracción X; 32, fracción III; 33; 34 y 35, todos de la **ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Derechos de las...

Artículo 29. Las víctimas tendrán...

I. a IX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Las mujeres que tengan hijas, hijos y en su caso, personas que dependan de ellas, podrán acudir a los refugios con estas; y

XI. ...

Funcionamiento de los...

Artículo 32. Corresponde a los...

I. y II. ...

III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas, hijos y, en su caso, personas que dependan de ellas;

IV. a VIII. ...

Seguridad y especialización

Artículo 33. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas, hijos y, en su caso, personas que dependan de ellas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Funcionarán con una...

Servicios brindados

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas, hijos y personas que dependan de ellas, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a X...

Atención a víctimas

Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos y personas que dependan de ellas hasta por setenta y dos horas.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento de presente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Noemí Márquez Márquez
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al proyecto de dictamen de la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha, y por el diputado Gerardo Fernández González a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.